



Bruselas, 14 de noviembre de 2018  
(OR. en)

14197/18

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0217 (COD)**

---

---

**AGRI 543  
AGRIORG 101  
AGRISTR 88  
AGRIFIN 128  
CODEC 1974  
CADREFIN 345**

## NOTA

---

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. Ción.:	9634/18 + COR 1 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013; – <i>Informe de situación</i>

---

## I. INTRODUCCIÓN

1. Tras la adopción por la Comisión, el 2 de mayo de 2018, de un paquete de propuestas sobre el marco financiero plurianual para los años 2021-2027, la Comisión publicó el 1 de junio de 2018, como parte de una serie de propuestas legislativas sectoriales de aplicación de las políticas europeas, una propuesta de Reglamento sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC (en lo sucesivo: «Reglamento horizontal»)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Doc. 9634/18

2. La nueva propuesta de Reglamento horizontal forma parte de un paquete de tres propuestas legislativas para la agricultura durante el período 2021-2027. Las otras dos propuestas se refieren al Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC<sup>2</sup>, que cubre los pagos directos y el desarrollo rural y establece normas sobre la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la PAC. La otra propuesta se refiere a la organización común de mercados (OCM) de los productos agrícolas<sup>3</sup>.

## II. ESTADO DE LOS TRABAJOS EN EL CONSEJO

3. La Presidencia búlgara, en coordinación con las futuras Presidencias austriaca y rumana, encomendó el estudio del Reglamento horizontal propuesto así como de la denominada ficha financiera legislativa que acompaña a las tres propuestas de la PAC, al Grupo «Cuestiones Agrarias Financieras» (en lo sucesivo, «Grupo Agrifin»). El Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» se ocupa de la propuesta de Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC, así como de la evaluación de impacto que abarca las tres propuestas<sup>4</sup>, mientras que el Grupo «Productos Agrícolas» se encarga de la propuesta de Reglamento sobre la OCM. La Comisión también presentó las tres propuestas y su evaluación de impacto al Comité Especial de Agricultura (CEA). Por último, el Grupo ad hoc «MFP» analiza las implicaciones financieras y presupuestarias de las disposiciones relacionadas con el MFP en las propuestas legislativas sectoriales, también por lo que se refiere a la PAC<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> El «Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC» (doc. 9645/18) deroga los actuales Reglamentos sobre pagos directos (Reglamento 1307/2013) y sobre desarrollo rural (Reglamento 1305/2017).

<sup>3</sup> Doc. 9556/18

<sup>4</sup> Doc. 9646/18

<sup>5</sup> Algunas disposiciones de la propuesta de Reglamento horizontal se han puesto entre corchetes, lo que significa que es muy probable que estas disposiciones o elementos formen parte de las negociaciones horizontales sobre el MFP; sin embargo, ello no impediría al Agrifin analizar los detalles técnicos de dichas disposiciones. Véase asimismo el doc. WK 8969/2018.

4. El 8 de junio tuvo lugar en el Agrifin un primer debate sobre la propuesta de Reglamento horizontal, en el que la Comisión presentó la ficha financiera legislativa que acompaña a las tres propuestas de la PAC<sup>6</sup>. En la reunión del Agrifin del 4 de julio<sup>7</sup> se efectuó una presentación completa del articulado de la propuesta y, en esta ocasión, la Presidencia austriaca expuso su enfoque<sup>8</sup> sobre el estudio de la propuesta en ocho bloques de cuestiones interrelacionadas que abarcan todos los artículos de la propuesta, con excepción de las disposiciones relativas al sistema integrado de gestión y control (SIGC, artículos 63 a 73) y a las sanciones en relación con la condicionalidad (artículos 84 a 87), que son examinadas por los expertos competentes del Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales».
5. Desde el mes de julio, se han celebrado 7 reuniones del Grupo Agrifin, en las que se han debatido los ocho bloques de temas interrelacionados. Después de cada reunión, se solicitó a las delegaciones que presentasen observaciones por escrito sobre las cuestiones analizadas. La Comisión presentó contribuciones por escrito sobre las cuestiones planteadas por las delegaciones en sus observaciones por escrito<sup>9</sup>, así como documentos oficiales sobre cuestiones clave de la propuesta<sup>10</sup>. Basándose en las observaciones orales y escritas, la Presidencia ha elaborado el texto que figura a continuación, en el que se resumen las principales observaciones, preguntas y opiniones preliminares de las delegaciones sobre los distintos bloques de la propuesta examinada por el Grupo Agrifin.
6. Tras el Consejo de Agricultura y Pesca de los días 19 y 20 de noviembre y en las próximas reuniones del Grupo Agrifin de los días 21 de noviembre y 4 de diciembre, la Presidencia se propone hacer un primer intento con las delegaciones de determinar los artículos de la propuesta cuyo texto considera necesario modificar el Consejo y, en su caso, debatir cómo podrían ser dichas modificaciones.

---

<sup>6</sup> Documento de referencia WK 6815/2018 y presentación con diapositivas de la Comisión WK 7012/2018.

<sup>7</sup> WK 8124/2018.

<sup>8</sup> WK 8106/2018 REV3.

<sup>9</sup> WK 8521/2018, WK 12629/2018, WK 12630/2018, WK 12631/2018, WK 13232/2018, WK 13689/2018.

<sup>10</sup> WK 8875/2018, WK 11877/2018, WK 11881/2018, WK 12495/2018.

### III. ESTADO DE LOS TRABAJOS EN EL PARLAMENTO EUROPEO

7. El 4 de julio de 2018, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del PE nombró a D.<sup>a</sup> Ulrike Müller (ALDE, DE) ponente del expediente, así como copONENTES de cada uno de los demás grupos políticos. El PE trata las tres propuestas de la PAC como un paquete, es decir, se presentan y debaten en los órganos del PE al mismo tiempo. Se espera que la Comisión de Presupuestos, la de Control Presupuestario y la de Desarrollo Regional del PE dictaminen sobre la propuesta de nuevo Reglamento horizontal.
8. En cuanto al calendario, el proyecto de informe<sup>11</sup> de la ponente Müller se presentará a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural el 21 de noviembre y, tras la presentación de nuevas enmiendas por parte de los miembros de dicha comisión, se ha previsto provisionalmente una votación en la misma para los días 18 y 19 de febrero de 2019. El PE aún no ha tomado una decisión sobre si se votará en el Pleno el informe antes de que finalice la actual legislatura<sup>12</sup>, dado que, incluso si la votación en el Pleno tiene lugar en el marco del actual PE, el PE recién elegido puede revisar su posición inicial, en particular a la luz de las negociaciones del MFP.

### IV. PRINCIPALES ELEMENTOS NUEVOS EN EL REGLAMENTO PROPUESTO

9. Al igual que el actual Reglamento horizontal en vigor (Reglamento 1306/2013), la propuesta establece las normas generales sobre la gestión financiera y los aspectos presupuestarios de los dos pilares de la PAC: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). La propuesta se refiere a las correcciones y controles financieros, así como a los procedimientos de prevención, detección y corrección de irregularidades y a la aplicación de sanciones en el ámbito de la agricultura.

---

<sup>11</sup> Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/committees/en/agri/draft-reports.html>

<sup>12</sup> El segundo período parcial de sesiones del PE, que se celebrará del 25 al 28 de marzo de 2019, se considera en principio la última oportunidad para que el Parlamento Europeo vote en sesión plenaria sobre los expedientes legislativos, ya que se considera que el período del 15 al 18 de abril sería una última opción *in extremis* antes de las elecciones europeas del 23 al 26 de mayo.

10. La propuesta introduce una serie de nuevos elementos que se consideran necesarios para adaptar el Reglamento horizontal al nuevo modelo de aplicación<sup>13</sup> propuesto y a los planes estratégicos de la PAC<sup>14</sup>, que deberían ofrecer a los Estados miembros una mayor flexibilidad a la hora de aplicar la PAC de acuerdo con sus necesidades locales, reduciendo la burocracia para los beneficiarios y dejando de centrarse en velar por la legalidad y la regularidad de las transacciones subyacentes para avanzar hacia la obtención de rendimiento y el cumplimiento de los requisitos básicos de la UE (por ejemplo, SIGC, condicionalidad, verdadero agricultor, requisitos de la OMC, contratación pública) y los organismos de gobernanza (organismos pagadores, organismos de coordinación, autoridades competentes y organismos de certificación).
11. La propuesta de Reglamento:
- a) adapta las disposiciones sobre los principios generales de los controles y sanciones, los controles de la condicionalidad y el SIGC al enfoque del nuevo modelo de aplicación. Un nuevo sistema de condicionalidad vinculará todas las ayudas a la renta de los agricultores y otros pagos por superficie y por animal a la aplicación de prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente y el clima;
  - b) establece una nueva reserva agrícola plurianual de al menos 400 millones de euros en el FEAGA para proporcionar ayuda adicional al sector agrícola, es decir, medidas de la red de seguridad en el contexto de la gestión o estabilización del mercado o en caso de crisis que afecten a la producción o a la distribución agrícolas. La reserva se alimentará mediante la transferencia a 2021 de la reserva para la crisis de 2020 del actual MFP/PAC. A partir de entonces, todos los fondos no utilizados de la reserva agrícola se transferirán en lugar de reasignarse a los Estados miembros y a los beneficiarios finales;

---

<sup>13</sup> El nuevo modelo de aplicación debería suponer un cambio fundamental en la PAC, pasando del cumplimiento de normas detalladas a nivel de la UE a una mayor insistencia en la consecución de resultados en relación con los objetivos comunes de la política, definidos y acordados a nivel de la UE.

<sup>14</sup> Los planes estratégicos de la PAC serán elaborados por cada Estado miembro y deberán cubrir las intervenciones previstas en ambos pilares de la PAC para alcanzar objetivos cuantificados (basados en los indicadores de resultados establecidos en la legislación de la UE) vinculados a los objetivos de la PAC a escala de la UE.

- c) establece normas sobre los sistemas de financiación, gestión y control, sobre los procesos de liquidación financiera anual y de liquidación anual de rendimiento y sobre el procedimiento de conformidad. La liquidación anual de rendimiento se refiere a la subvencionabilidad del gasto y debe: revisar los informes sobre las realizaciones; comprobar el dictamen del organismo de certificación sobre la fiabilidad de los informes de rendimiento y determinar si el gasto está respaldado por las realizaciones relacionadas notificadas. En caso de que el gasto declarado no esté respaldado por las realizaciones notificadas y no pueda justificarse debidamente, se aplicará un mecanismo de reducción de pagos. En caso de deficiencias detectadas en la estructura de gobernanza, podrá activarse una suspensión de pagos y, en última instancia, un mecanismo de liquidación de conformidad;
- d) daría lugar a una reducción del número de organismos pagadores (uno por país o región para la gestión de los gastos del FEAGA y del Feader) y reforzaría el papel del organismo de coordinación y del organismo de certificación, e introduciría el enfoque de auditoría única: los organismos de coordinación deben ofrecer las garantías necesarias de que las estructuras de gobernanza existen, de que se han respetado las normas de la UE a nivel de los Estados miembros y de que los sistemas de información son fiables. A continuación, la Comisión evaluará la labor de los organismos de certificación. La atención de las auditorías de la Comisión se desplazará de la comprobación del cumplimiento de las normas a nivel del beneficiario a la evaluación de las realizaciones con las estructuras de gobernanza necesarias, lo que debería dar lugar a una reducción de las auditorías que debe llevar a cabo la Comisión;
- e) pretende una mayor optimización de las tecnologías incipientes y un mejor intercambio de datos en el contexto de la gestión financiera y los controles de la PAC, incrementando el papel de los programas de satélite como Galileo y Copernicus y previendo aplicaciones geoespaciales para el seguimiento y los controles en las explotaciones agrícolas. Ello debería mejorar el seguimiento, simplificar los procedimientos, reducir los errores y también reducir el número de controles en las explotaciones;

- f) prevé el uso de instrumentos financieros para facilitar el acceso al capital de explotación con el fin de ayudar a los agricultores a superar un problema temporal de liquidez causado por una crisis inesperada; y
  - g) permite a los Estados miembros diseñar su propio sistema de control y sanción, incluida la toma de decisiones sobre los métodos y niveles de control, los tipos de sanciones, etc., y también se les permitirá abandonar el sistema de derechos de ayuda, lo que podría contribuir a una importante reducción de la carga administrativa.
12. La Presidencia ha elaborado, bajo su exclusiva responsabilidad, un resumen del estudio técnico de la propuesta realizado en el Grupo Agrifin (véase *infra*). El resumen refleja en líneas generales las principales observaciones, preguntas y opiniones preliminares formuladas por las delegaciones sobre la mencionada propuesta de Reglamento.

## Principales observaciones, preguntas y opiniones preliminares de las delegaciones

### **BLOQUE 1: ámbito de aplicación y definiciones (arts. 1-3); disposiciones generales sobre los fondos agrícolas (arts. 4-7)**

1. Si bien se introducen cambios menores en el **ámbito de aplicación, las definiciones y las exenciones en casos de fuerza mayor** (arts. 1-3), las delegaciones solicitan mayores aclaraciones sobre lo que abarcarían exactamente los nuevos términos «*sistemas de gobernanza*» y, en particular, «*requisitos básicos de la Unión*» (por ejemplo, SIGC, condicionalidad, verdadero agricultor, requisitos de la OMC, contratación pública, etc.). Consideran que los «*requisitos básicos de la Unión*» deberían especificarse más, ya que los organismos pagadores y los organismos de certificación deben tener claras las normas. Algunas delegaciones abogan por que se amplíe la subsidiariedad y el alcance del nuevo modelo de aplicación propuesto.
2. Las delegaciones lamentan que se hayan suprimido dos casos de **fuerza mayor** en la nueva propuesta («*fallecimiento del beneficiario*» e «*incapacidad profesional de larga duración*»), aunque reconocen que la lista (art. 3) no es exhaustiva y que los Estados miembros son libres de añadir situaciones o casos. Algunas delegaciones desean que se suprima toda la lista, dejando así a los Estados miembros la decisión sobre los casos de fuerza mayor, mientras que otras sugieren que se disponga de una lista más completa (similar a la den el Reglamento actual).



3. Si bien se introducen cambios menores en las disposiciones relativas a los **fondos que financian el gasto agrícola, los gastos del FEAGA y del Feader y otros gastos, incluida la asistencia técnica** (arts. 4-6), las delegaciones tienen dudas sobre las nuevas intervenciones sectoriales establecidas en el Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC (artículo 5, apartado 2, letra b)) y las medidas específicas para la agricultura en las regiones ultraperiféricas y las islas menores del Mar Egeo (artículo 5, apartado 2, letra e)) Las delegaciones han tomado nota de la explicación de la Comisión de que el Feader debe seguir financiando la asistencia técnica en gestión compartida (art 6). Por lo que se refiere a los tipos de gastos de la PAC (art. 7), las delegaciones plantean cuestiones particulares sobre la asistencia técnica, financiada por iniciativa de la Comisión y gestionada directamente por esta, incluidos los estudios, el seguimiento, el intercambio de información, las encuestas, la tecnología y los sistemas de información, la adquisición de imágenes de satélite (en los datos futuros), la auditoría, etc., y la forma en que esto se relacionaría con la asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros, que solo puede financiarse con cargo al Feader (arts. 112 y 86, apartado 3, de la propuesta de Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC) y puede utilizarse para la aplicación del Plan en su conjunto. Algunas delegaciones sugieren que la asistencia técnica en el marco del FEAGA debería permitir la financiación de los gastos por parte de los Estados miembros cuando sea necesaria una asistencia común de la UE. La Comisión presentó un documento oficioso sobre esta cuestión<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> WK 11881/2018.

4. Las delegaciones están de acuerdo en que se mantenga la **estructura de gobernanza de la PAC, que comprende organismos pagadores y organismos de coordinación, organismos de certificación y la autoridad competente** (arts. 8-11), pero algunas albergan reservas sobre la reducción propuesta del número de organismos pagadores, especialmente cuando se ven afectadas las condiciones constitucionales de los Estados miembros. Las delegaciones también tiene dudas sobre cuáles son las respectivas funciones de cada uno de los organismos del «*sistema de gobernanza*», por ejemplo, los organismos pagadores, los organismos de certificación y las autoridades de gestión, con respecto al informe anual de rendimiento y a la liquidación anual de rendimiento. Preocupa a las delegaciones que el refuerzo propuesto de las funciones de los organismos de coordinación y de los organismos de certificación requiera nuevos recursos y represente una carga administrativa adicional. Varias delegaciones destacan la necesidad de que la estructura de gobernanza respete claramente las disposiciones constitucionales de cada Estado miembro (como se reconoce en el considerando 9) y permita encontrar soluciones nacionales cuando sea necesario, por ejemplo, establecer un organismo de certificación a nivel nacional con una función de coordinación.

5. Por lo que se refiere al **informe anual de rendimiento** que debe presentar el organismo pagador (artículo 8, apartados 3 y 4), las delegaciones solicitan que se aclare cómo se relaciona este artículo con las funciones de la autoridad de gestión y del comité de seguimiento definidas en el Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC (artículo 110, apartado 2). Las delegaciones tienen numerosas preguntas sobre el contenido, el calendario y el uso del informe anual de rendimiento; por lo que se refiere a los indicadores de resultados en curso, la Comisión ha explicado que en el informe anual de rendimiento deberá indicarse la situación hasta el 15 de octubre del ejercicio N-1.
6. La Comisión presentó un documento oficioso sobre la elaboración y presentación del informe anual de rendimiento<sup>16</sup>. No obstante, las delegaciones siguen teniendo dudas sobre la elaboración por el organismo de coordinación de este informe, cuya transmisión debe ir acompañada de **una declaración de gestión que cubra la totalidad de dicho informe** (artículo 8, apartado 4); algunas delegaciones observan que no existe una base jurídica para ello en el nuevo Reglamento Financiero<sup>17</sup>. La Comisión explicó que el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad por parte de cada beneficiario no debería incluirse en el análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y deficiencias detectados en los sistemas de gobernanza, que deberían abordarse en la declaración de gestión (artículo 8, apartado 3, inciso iii)).
7. El procedimiento de **liquidación anual de rendimiento** todavía no está del todo claro para las delegaciones, por ejemplo, en lo que se refiere al papel que deben desempeñar los organismos de certificación en este sentido. Las delegaciones temen que la liquidación anual de rendimiento implique una carga administrativa adicional a nivel nacional. Por lo que se refiere a este nuevo cometido para los organismos pagadores y los organismos de certificación, algunas delegaciones señalan que será difícil respetar el plazo, fijado en el Reglamento Financiero, del 15 de febrero del año siguiente al ejercicio presupuestario en cuestión para la transmisión del informe anual de rendimiento.

---

<sup>16</sup> WK 8875/2018.

<sup>17</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 (véase artículo 63 sobre la gestión compartida)

8. En lo que respecta a la **comunicación de información, la confidencialidad y las competencias de ejecución** (arts. 88-90), las delegaciones señalan que estos artículos son similares a los correspondientes del Reglamento actual y reconocen que, teniendo en mente el nuevo modelo de aplicación, serán necesarias algunas adaptaciones.

**BLOQUE 3: gestión financiera FEAGA/ disciplina presupuestaria, incluida la reserva agrícola (arts. 12-17); gestión financiera FEAGA/financiación de los gastos (arts. 18-24); medidas de información (art. 44)**

9. Por lo que se refiere al **límite máximo presupuestario** (art. 12) **y a la observancia del límite máximo** (art. 13), las delegaciones observan que estos artículos son similares a los correspondientes del actual Reglamento.
10. En el contexto de la nueva **reserva agrícola** (Art.14) se han puesto entre paréntesis el importe de un mínimo de 400 000 000 de euros y el mecanismo de reconducción, y se debatirán en el contexto del MFP. En general las delegaciones están abiertas a debatir sobre el mecanismo de reconducción como método de simplificación, esto es, para prorrogar los importes no utilizados en 2020 para los años siguientes. No obstante algunas delegaciones no están seguras de que el importe asignado sea suficiente para cubrir las crisis del sector agrícola, mientras que otras delegaciones estarían a favor de la reposición de la reserva mediante ingresos asignados específicamente, en lugar de recoger el importe no utilizado de la reserva de crisis a partir del año 2020, que en su opinión debería ser devuelto a los beneficiarios. Algunas delegaciones también observaron que, si las necesidades de gasto resultantes del artículo 14, apartado 1 excedieran la cantidad asignada, tendría que utilizarse en gran medida el mecanismo de disciplina financiera, lo que crearía una considerable carga administrativa. Por último, varias delegaciones trataron de obtener más garantías en el acto de base de que la disciplina financiera se utilizaría únicamente como último recurso.

11. Sobre la **disciplina financiera** (artículo 15) se ha puesto entre paréntesis el texto que se refiere a la posibilidad de que los Estados miembros apliquen un umbral mínimo del importe que debe reembolsarse a cada beneficiario final con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios. No obstante, varias delegaciones consideran necesaria una definición clara de «*criterios objetivos y no discriminatorios*», mientras que la Comisión defiende que los Estados miembros pueden definir esto por sí mismos (subsidiariedad). Hay divergencia de opiniones entre las delegaciones sobre la supresión del umbral actual de 2000,00 euros al que no se aplicaría la disciplina financiera.
12. Las delegaciones toman nota de que las disposiciones de la propuesta relativas al **procedimiento de disciplina presupuestaria** (artículo 16) y al **sistema de alerta rápida y seguimiento** (artículo 17) son parecidas a las previstas en el Reglamento vigente y también observan que las disposiciones sobre **pagos mensuales** (artículo 18), el **procedimiento para abonar los pagos mensuales** (artículo 19), los **costes administrativos y de personal** (artículo 20) y los **gastos de intervención pública** (artículo 21) se parecen a grandes rasgos a los artículos correspondientes del Reglamento actual.
13. En lo que se refiere al **procedimiento para abonar los pagos mensuales** (artículo 19) algunas delegaciones desean mantener el procedimiento de comité actual para que todos los Estados miembros estén al tanto de lo que está ocurriendo en los demás. La Comisión explicó que el procedimiento de comité se mantiene para los rebasamientos.
14. Un punto recurrente de los debates es si la disposición relativa a los **costes administrativos y de personal** (artículo 20) se relaciona con la asistencia técnica; según la Comisión, no es así: la asistencia técnica, a iniciativa de la Comisión, se cubre únicamente en virtud del Feader (artículos 68 y 112 del Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC).
15. En lo que se refiere a la **adquisición de datos por satélite** (artículo 22) y al **seguimiento de los recursos agrarios** (artículo 23), las delegaciones no acaban de entender qué relación tiene dicho artículo con el SIGC, que imágenes o datos facilitará gratuitamente la Comisión, qué se supone exactamente que deben hacer los Estados miembros con dichos datos e imágenes y en qué condiciones puede utilizar la Comisión los datos recuperados procedentes de los Estados miembros. Algunas delegaciones también trataron de clarificar si las imágenes por satélite utilizadas por los Estados miembros para los controles sobre el terreno van a seguir estando financiadas por el presupuesto de la UE; sobre esto, la Comisión explicó que las imágenes por satélite forman parte de los datos por satélite.

16. Por último, los delegados toman nota de que no hay cambios al Reglamento actual en lo que se refiere a las **medidas de información** (artículo 44).

**BLOQUE 4: gestión financiera del Feader/disposiciones generales/financiación en el marco de los planes estratégicos de la PAC/intervenciones de desarrollo rural (artículos 25-32).**

17. Las delegaciones toman nota de que la propuesta sobre las **disposiciones aplicables a todos los pagos** (artículo 25), la **contribución financiera del Feader** (artículo 26), los **compromisos presupuestarios** (artículo 27) y los **pagos de intervenciones para desarrollo rural** (artículo 28) son necesarias para adaptar el Reglamento horizontal al nuevo Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC.
18. Algunas delegaciones comentaron que el **importe propuesto para prefinanciación** del 1 % para 2021-2023 es demasiado bajo, y algunas desearían un aumento (hasta el 5 %) de dicha cantidad (artículo 29); las delegaciones reconocieron, no obstante, que es preciso abordar este asunto (apartado 1, letras a) b) y c)) en las negociaciones del próximo MFP.
19. Las delegaciones plantearon una serie de preguntas técnicas en lo que se refiere a disposiciones de nueva introducción sobre **pagos intermedios** (apartados 3-5 y 10 del artículo 30), como en el caso de instrumentos financieros, o sobre el significado jurídico de una respuesta «*insatisfactoria*» en el contexto del procedimiento de plazos de pago.
20. En lo que se refiere a la **liberación automática respecto de los planes estratégicos de la PAC** (artículo 32), varias delegaciones desean mantener la práctica actual «N+3», o bien ofrecer cierta flexibilidad a los Estados miembros durante un periodo transitorio al principio del próximo periodo de programación, el lugar del «N+2» propuesto, porque esto ofrecerá a los Estados miembros cierta estabilidad en el nuevo período de aplicación de la PAC posterior a 2020; las delegaciones reconocen también aquí que es preciso abordar el apartado 4, letra a), de este artículo en las negociaciones del próximo MFP.

**BLOQUE 5: gestión financiera de los fondos/ disposiciones comunes, incluida la suspensión de pagos (artículos 33-42 y 45); utilización del euro e informes (artículos 91-95).**

21. La disposición referida al **ejercicio agrícola** (artículo 33) permanece sin cambios en relación con el Reglamento actual.

22. En lo que se refiere a la **doble financiación** (artículo 34) las delegaciones toman nota de que se han insertado los términos FEAGA y Fondos EIE en los artículos, pero que no queda completamente claro cómo van a cambiar las cosas en comparación con el periodo de programación actual, esto es, de qué manera se puede evitar la doble financiación, en particular en los casos de apoyo con cargo al Feader y al FEAGA en el marco del mismo plan estratégico de la PAC.
23. Se introducido una disposición sobre **subvencionabilidad de los gastos efectuados por los organismos pagadores** (artículo 35), en línea con el nuevo modelo de aplicación y con el Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC. Aunque las delegaciones acogen generalmente de manera favorable esta disposición, desean aclaraciones, en particular sobre las letras b) y c), en relación la correspondiente realización notificada y las condiciones de subvencionabilidad para los beneficiarios individuales establecidas en los planes estratégicos de la PAC a nivel nacional. Por su parte, la Comisión explicó que se establecería en un reglamento transitorio el funcionamiento de la relación entre normas anteriores y fondos nuevos, y que los criterios actuales de subvencionabilidad continuarían aplicándose durante el resto del periodo de programación.
24. Las delegaciones toman nota de que las disposiciones propuestas sobre el **cumplimiento de los plazos de pago** (artículo 36) y la **reducción de los pagos mensuales e intermedios** (artículo 37) son parecidas en términos generales a las del Reglamento vigente.
25. Las delegaciones manifestaron diversas preocupaciones en relación con los artículos nuevos de la propuesta sobre **suspensión de los pagos en relación con la liquidación anual, con el seguimiento plurianual del rendimiento y con los sistemas de gobernanza** (artículos 38-40): en general, algunas delegaciones creen que las proporciones de suspensión deben establecerse en el acto de base (y no en un acto delegado, como ocurre en la actualidad), otras creen que treinta días es un plazo demasiado corto para responder a la Comisión sobre un próximo acto de ejecución sobre suspensión, y por otra parte otras delegaciones abogan por un periodo transitorio sin suspensiones o proponen la supresión de la totalidad de los artículos 38-40. Algunas delegaciones temen un aumento de la carga administrativa si la Comisión solicita a los Estados miembros que apliquen las acciones correctoras necesarias con arreglo al «plan de acción con indicadores de progreso claros», y otras delegaciones se plantean de qué manera se relacionan estos planes de acción con los posibles actos delegados y actos de ejecución sobre suspensiones. La Comisión facilitó un documento oficioso sobre reducciones, suspensiones y correcciones finales<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> WK 11877/2018.

26. En particular, la nueva disposición sobre la **suspensión de los pagos en relación con la liquidación anual** (artículo 38) se introdujo para tener en cuenta el nuevo modelo de aplicación de la PAC. Las delegaciones manifestaron su preocupación, no obstante, porque vaya a producirse una suspensión de pagos si la Comisión no recibe a tiempo los documentos solicitados al Estado miembro afectado (artículo 38, apartado 1). Otro motivo de inquietud se refiere a la nueva liquidación anual de rendimiento (artículo 38, apartado 2, en relación con el artículo 52), según la cual la Comisión podría suspender los pagos a un Estado miembro si hubiera una diferencia de más del 50 % entre el gasto declarado y el importe correspondiente a la realización notificada de que se trate. Por otra parte, los Estados miembros tienen un plazo mínimo de 30 días para presentar justificaciones, y si estas no resultan aceptables para la Comisión, se podría aplicar una reducción (con arreglo al artículo 52). Algunas delegaciones consideran que, puesto que no se especifican los criterios que han de cumplir las justificaciones de los Estados miembros, la Comisión tiene demasiada discrecionalidad para decidir. Las delegaciones observan que un plazo de 30 días puede ser demasiado corto para la justificación y que esta disposición podría tener un impacto real en los presupuestos de los Estados miembros. Por tanto, las delegaciones solicitan más aclaraciones y, como mínimo, que los criterios de determinación de la duración y la proporción de la suspensión de pagos figuren en el acto de base. Algunas delegaciones coinciden en que el procedimiento de conformidad (artículo 53) también debe aplicarse a la liquidación anual de rendimiento.
27. En lo que se refiere a la **suspensión de los pagos en relación con el seguimiento plurianual del rendimiento** (artículo 39), las delegaciones observan que, en caso de un avance insuficiente hacia los objetivos establecidos en el plan estratégico de la PAC a nivel nacional y sometidos a seguimiento con arreglo a los artículos 115 y 116 del Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC, la Comisión solicitará un plan de acción con indicadores de progreso claros que se establecerán en consulta con ella. Cuando un Estado miembro no logre este progreso, la Comisión le solicitará un plan de acción. Si no lo presenta o no lo aplica, puede haber una suspensión e incluso una reducción final del importe de que se trate en el momento del cierre. A falta de criterios claros en relación con el funcionamiento del sistema seguimiento plurianual del rendimiento, los Estados miembros temen que esta disposición pueda tener un impacto financiero importante en el presupuesto nacional; algunas delegaciones solicitan más aclaraciones sobre el procedimiento para llegar a un acuerdo en relación con el plan de acción, incluida su duración. En términos generales, varias delegaciones prevén que el artículo propuesto dará lugar a una carga administrativa adicional y no supondrá ninguna simplificación.



28. Por último cabe destacar que la totalidad de la disposición propuesta sobre **suspensión de los pagos en relación con deficiencias de los sistemas de gobernanza** (artículo 40) está siendo debatida en el contexto de las negociaciones del MFP. Las delegaciones desearían contar con más aclaraciones sobre el término «*deficiencias graves* en el funcionamiento de los sistemas de gobernanza», porque tiene implicaciones para las suspensiones y la corrección financiera final.
29. Las delegaciones observan que solo se han introducido modificaciones menores a las disposiciones que tratan del **mantenimiento de cuentas diferenciadas** (artículo 41), el **pago a los beneficiarios** (artículo 42) y las **competencias de la Comisión** (artículo 45). No obstante, en lo que se refiere a los anticipos (artículo 42, apartado 3), algunas delegaciones exponen que deben continuar utilizándose también para los programas sectoriales, como es posible en virtud del Reglamento vigente.
30. Cabe destacar que el texto propuesto sobre el **uso del euro** y los **informes** (artículos 91-95) es básicamente el mismo que en el Reglamento actual.

**BLOQUE 6: gestión financiera de los fondos/ingresos afectados (artículo 43) y liquidación de cuentas (artículos 46-56)**

31. En lo que se refiere a la **afectación de ingresos** (artículo 43), que cubre tanto al FEAGA como a los fondos Feader, las delegaciones aprecian la presentación de la Comisión en la que se muestra los ingresos afectados en el Reglamento vigente 1306/2013 y en el artículo 43 de la nueva propuesta<sup>19</sup>.
32. Las delegaciones apoyan en términos generales el **planteamiento de auditoría única** propuesto (artículo 46), aunque algunas creen que el acto de base debería clarificar en mayor medida los criterios y métodos utilizados por la Comisión para evaluar la fiabilidad del trabajo realizado por los organismos de certificación.

---

<sup>19</sup> WK 12019/2018.

33. Las disposiciones propuestas sobre los **controles de la Comisión** (artículo 47), el **acceso a la información** (artículo 48) y el acceso a los documentos (artículo 49) son muy similares a las del Reglamento actual. Sin embargo, las delegaciones se preguntan por qué motivo la Comisión seguirá pudiendo realizar controles (sobre el terreno) en los Estados miembros pese a que habrá un enfoque de auditoría única. Las delegaciones piden además más aclaraciones sobre la información que los Estados miembros deberán facilitar a la OLAF (Reglamento 2988/95); algunas de ellas sugieren que se suprima en el **artículo 50** (Competencias de la Comisión) la referencia a la Oficina.
34. Por lo que respecta a la **liquidación financiera anual** (artículo 51), las delegaciones señalan que esta disposición no ha cambiado mucho en comparación con el Reglamento actual.
35. Lo que constituye un elemento clave en el contexto de la liquidación anual es la nueva **liquidación anual de rendimiento** (artículo 52) que se propone. Este artículo toma en consideración el nuevo modelo de aplicación en combinación con los planes estratégicos de la PAC. Las delegaciones se preguntan qué relación hay entre este artículo y los correspondientes **artículos 38 y 39** en el contexto de la liquidación anual de rendimiento; varias de ellas consideran, de hecho, que deben detallarse en mayor medida los procedimientos que culminan con reducciones por liquidación. Un asunto que preocupa considerablemente a las delegaciones es el de la repercusión financiera que para sus presupuestos nacionales conllevaría el hecho de que los gastos declarados no presenten el correspondiente nivel de realización o no demuestren avances suficientes hacia la consecución de los objetivos marcados en los planes nacionales estratégicos de la PAC. Puesto que no se dispondrá de un plazo de dos meses para presentar justificaciones a la Comisión y que ya no habrá procedimiento de conformidad, varias delegaciones solicitan que se incluya en el acto de base un procedimiento claro (plazos, métodos de cálculo, etc.).
36. En lo que respecta al **procedimiento de conformidad** (artículo 53), a varias delegaciones les preocupa la expresión «deficiencias graves» en el funcionamiento de los sistemas de gobernanza (**artículo 53, apartado 1**) en la medida en que tales deficiencias graves pueden conllevar que se excluyan importes de la financiación de la Unión o la suspensión o reducción definitiva. Las delegaciones solicitan, por tanto, que se defina con claridad esta expresión en el acto de base y consideran también que es en un acto de ejecución y no en un acto delegado donde deben recogerse los métodos de cálculo. La Comisión explicó que actualmente están recogidos en un acto delegado y que no se propone ningún cambio al respecto.

37. Por cuanto se refiere a las **disposiciones específicas del FEAGA** (artículo 54) y **del Feader** (artículo 55), las delegaciones señalan que el planteamiento de la Comisión sigue siendo prácticamente el mismo que en el caso del Reglamento actual, es decir, se siguen devolviendo al presupuesto de la UE las sumas recuperadas por irregularidades en el caso del FEAGA, mientras que pueden reutilizarse en el caso del Feader. Algunas delegaciones abogan también por que puedan reutilizarse las sumas recuperadas en el caso del FEAGA. Aunque las Delegaciones observan que las disposiciones del Reglamento horizontal en vigor (artículo 54 del Reglamento 1306/2013) relativas a la recuperación no figuran ya en el acto de base, piden que se incluyan en el mismo disposiciones claras con el fin de garantizar que, en el nuevo marco financiero, se traten los antiguos casos de recuperación con arreglo a las normas actualmente en vigor. Por cuanto se refiere a la llamada norma 50/50, la Comisión explicó que su desaparición significa que ya no exigirá la inscripción detallada en el libro mayor de deudores o ni tratará activamente de que se se reembolsen las sumas aún no recuperadas al presupuesto de la UE. Algunas delegaciones sugieren asimismo que se incluya en el acto de base una norma *de minimis* (para que los Estados miembros compensen o recuperen las deudas de los beneficiarios).

**BLOQUE 7: sistemas de control y sanciones/normas generales (artículos 57-62) y control de las operaciones (artículos 74-83)**

38. En lo que respecta a la **protección de los intereses financieros de la Unión** (artículo 57), algunas delegaciones sugieren que se suprima íntegramente el apartado 3, que se refiere a las precauciones adecuadas que han de tomar los Estados miembros al aplicar las sanciones, mientras que otras delegaciones sugieren que se añada el concepto de «error manifiesto» a la lista de casos en los que no se impondrán sanciones. Las delegaciones solicitan también aclaraciones sobre el significado del término «reclamaciones» en el apartado 4. La Comisión explicó que este término se utiliza en consonancia con el actual artículo 74 del Reglamento 1303/2013 y que está también definido en el artículo 63 del nuevo Reglamento sobre disposiciones comunes.
39. Las delegaciones observan que parece haberse dado más flexibilidad a los Estados miembros a propósito de las **normas relativas a los controles que se han de efectuar** (artículo 58).

40. Las delegaciones observan asimismo que las siguientes disposiciones propuestas son similares a las del Reglamento en vigor: **incumplimiento de las normas de contratación pública** (artículo 59), **cláusula de elusión** (artículo 60), **compatibilidad de las intervenciones para la ejecución de los controles en el sector vitivinícola** (artículo 61) y **garantías** (artículo 62). Pese a ello, algunas delegaciones proponen que se suprima(n) (algunas disposiciones de) la cláusula de elusión (artículo 60), por ser bastante general y su aplicación, compleja.
41. Por cuanto se refiere al **control de las operaciones** (artículos 74-83), las delegaciones observan que no hay prácticamente cambios respecto del Reglamento en vigor. Un elevado número de ellas pide, sin embargo, que se supriman dichas disposiciones cuyo objetivo primordial era controlar a las empresas que se benefician de restituciones a la exportación. La situación actual se plasma en el hecho de que, en la propuesta de modificación del Reglamento n.º 1308/2013, se proponga la supresión de los artículos 196-204 sobre restituciones a la exportación (véase asimismo el considerando n.º 26 del documento COM(2018) 394 final). En general, las delegaciones consideran que el mantenimiento del sistema de control administrativo resulta desproporcionado en relación con los resultados que se espera obtener. Por su parte, la Comisión considera que estas disposiciones siguen siendo necesarias en los casos tanto del almacenamiento público y privado como de los programas escolares.

**BLOQUE 8: disposiciones comunes/transparencia/protección de datos personales (artículos 96-99); actos delegados y actos de ejecución (artículos 100-101); disposiciones finales (artículos 102-104)**

42. En lo que respecta a la **publicación de información sobre los beneficiarios** (artículos 96-98), les preocupa a las delegaciones la referencia que se hace en el artículo 96, apartado 1, al Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) puesto que el artículo 44, apartado 3, se aplica al FEAGA y Feader. Algunas delegaciones han detectado incongruencias entre el RDC y la propuesta de Reglamento horizontal: el RDC dispone que la información se actualice al menos cada tres meses, mientras que el Reglamento horizontal exige la publicación anual de los datos. La Comisión confirmó que se tiene la intención de mantener la publicación anual de los datos, lo que debe aclararse en el texto del Reglamento.

43. Por cuanto se refiere al **tratamiento y protección de datos personales** (artículo 99), las delegaciones observan que se ha actualizado esta disposición.
44. En relación con **los actos delegados y los actos de ejecución** (artículos 100-101), varias delegaciones abogan por que se reduzca el número de propuestas de actos delegados y se aumente en cambio el de actos de ejecución.
45. En el contexto de las **disposiciones finales** (artículos 102-104), algunas delegaciones solicitan que se adopten disposiciones transitorias y ofrezca flexibilidad para adaptarse al marco de la PAC y periodo de programación nuevos.

**Sistema integrado de gestión y control (SIGC) (artículos 63-73) y sistema de control y sanciones en relación con la condicionalidad (artículos 84-87) (que se examinó en el grupo de trabajo responsable «Cuestiones Agrarias Horizontales» el 19 de septiembre)**

46. En lo que respecta al **Sistema integrado de gestión y control** (artículos 63-73), y sin dejar de reconocer la mayor subsidiariedad propuesta, se piden aclaraciones sobre algunas expresiones y definiciones (por ejemplo «en la medida necesaria», «parcela agrícola» y «sistema sin solicitudes»); sobre si el Sistema debe ser aplicable al sector vitivinícola (artículo 63), y en qué medida; y sobre la pertinencia de mantener todas las disposiciones que guardan relación con el Sistema, habida cuenta del principio de subsidiariedad.
47. Las delegaciones solicitan más aclaraciones sobre los **elementos del sistema integrado** (artículo 64), en particular al expresión «en su caso» y la asistencia anunciada por la Comisión.
48. En relación con la **conservación e intercambio de datos** (artículo 65), las delegaciones pusieron de manifiesto sus dudas acerca de la propuesta de obligar a los Estados miembros a conservar durante diez años los datos relativos a las realizaciones anuales notificadas en el contexto de la liquidación anual de rendimiento, por considerar este plazo demasiado prolongado y la obligación, demasiado gravosa; también se criticó la retroactividad.

49. Por cuanto se refiere al **sistema de identificación de las parcelas agrícolas** (artículo 66), es preciso aclarar en mayor medida la obligación propuesta de que el Sistema de Identificación de Parcelas (SIP) incluya información pertinente para la presentación de informes sobre los indicadores mencionados en el artículo 7 del Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC.
50. Se precisan también aclaraciones sobre el funcionamiento de un sistema de solicitudes «sin solicitudes» en el caso de las intervenciones basadas en la superficie y en los animales en la disposición en la que se contempla el **sistema de solicitudes geoespaciales y basadas en los animales** (artículo 67).
51. A juicio de las delegaciones, las propuestas relativas a la evaluación anual obligatoria de la calidad del sistema de solicitudes geoespaciales, y a un **sistema de seguimiento de superficies** (artículo 68) aumentarían la carga administrativa y deben, por tanto, reconsiderarse. Por otro lado, debe revisarse también el plazo de presentación del informe de evaluación, fijado en el 15 de febrero, que es demasiado justo (artículos 66-68). El sistema de seguimiento de superficies es motivo de preocupación para las delegaciones, por cuanto se refiere a las condiciones de admisibilidad de las medidas agriambientales y las pequeñas parcelas. Convendría estudiar la posibilidad que su aplicación sea voluntaria y de establecer un periodo transitorio. Han de clarificarse además los objetivos de la Comisión en relación con el sistema de seguimiento de superficies.
52. En términos generales, y pese a que algunas delegaciones insisten en la necesidad de que se coordine de alguna manera la aplicación por parte de los Estados miembros, con el fin de garantizar que las condiciones en toda la UE sean equitativas, la subsidiariedad propuesta para el **sistema de control y sanciones** (artículo 70) es bien acogida.
53. Las delegaciones consideran que debería circunscribirse estrictamente toda atribución de poderes a la Comisión para la adopción de **actos delegados o de ejecución** (artículos 72 y 73).
54. En relación con el **sistema de control y las sanciones en relación con la condicionalidad** (artículos 84-87), las delegaciones temen que la aplicación de la condicionalidad a los pequeños agricultores provoque un aumento considerable de la carga administrativa, tanto para los agricultores interesados como para las autoridades nacionales. Este es el motivo por el que consideran que los pequeños agricultores deberían seguir exentos de la aplicación de la condicionalidad, lo que a juicio de algunas delegaciones debería establecerse en el acto de base en vez de en el plan estratégico nacional de la PAC. Es necesario aclarar el ámbito de aplicación, el funcionamiento y el objetivo de la nueva obligación que propone establecerse para que los Estados miembros revisen una vez al año sus sistemas de control.

55. Por cuanto respecta al **sistema de control de la condicionalidad** (artículo 84), las delegaciones tienen que estudiar con más detenimiento tanto el porcentaje mínimo de la muestra de control como la necesidad de establecer la muestra de control sobre la base de análisis de riesgos.
56. A propósito del **sistema de sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad** (artículo 85), que se deja a discreción de los Estados miembros, las delegaciones tienen dudas de que pueda utilizarse un criterio de intencionalidad para el cálculo de sanciones.
57. Por lo que se refiere al **cálculo de la sanción** (artículo 86), en lugar de un porcentaje de reducción general del 3 %, las delegaciones preferirían disponer de mayor flexibilidad a la hora de calcular las reducciones de pagos en caso de incumplimiento o negligencia. Aunque un sistema de alerta rápida podría ayudar a solucionar aquellos casos particulares de incumplimientos de menor gravedad que se producen por primera vez, conviene reconsiderar la aplicación retroactiva de las reducciones. El cálculo de las sanciones en caso de reiteración del incumplimiento no debería tener en cuenta los casos que acontezcan fuera del periodo cubierto por el plan estratégico de la PAC correspondiente. Las delegaciones consideran que la totalidad de los elementos principales deben quedar establecidos en el acto de base y que debe circunscribirse claramente toda atribución de poderes a la Comisión para la adopción de actos delegados.
58. En relación con los **importes resultantes de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad** (artículo 87), algunas delegaciones abogan por que se mantenga el porcentaje del 25 % de las reducciones impuestas en los casos de incumplimiento, mientras que otras delegaciones sugieren que se opte por el 100 % y se reutilicen estos importes para intervenciones beneficiosas para el clima y medio ambiente.
-